

## Nota 19/10

### RESOLUCIÓN T.E.A.C.

*Resolución del T.E.A.C., R.G. 229-09, de fecha 29/06/10 en relación con la anulación de las liquidaciones practicadas por la A.E.A.T. en concepto de IVA, con periodificación anual.*

#### Síntesis:

En fecha 29 de junio de 2010 el T.E.A.C., en pleno, ha dictado resolución en un recurso de alzada interpuesto, por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la A.E.A.T., contra la resolución del T.E.A.R. de Cataluña (T.E.A.R.C.) de fecha 22 de mayo de 2008.

La resolución del T.E.A.R.C. recayó en la reclamación económico-administrativa nº 08/12711/2002 instada contra el acuerdo de liquidación, dictado por la Dependencia Regional de Inspección de Cataluña de la A.E.A.T., dimanante de un acta suscrita en disconformidad por el concepto de IVA, correspondiente a los periodos de 1993 y 1994, practicada atendiendo a un periodo de liquidación anual.

En la parte que interesa, la resolución del T.E.A.R.C. fue del tenor literal siguiente:

*“con todo ello, este Tribunal entiende que, a efectos del IVA, la Administración tributaria sólo puede practicar liquidaciones que atiendan a un período de liquidación trimestral o, en su caso, mensual; sin que resulte admisible la práctica de liquidaciones en las que se considere, como periodo de liquidación, el año natural. Por consiguiente, en casos como el presente, en que la AEAT ha practicado liquidación respecto del IVA, atendiendo a unos periodos de liquidación anual, únicamente procede su anulación”.*

Esto es, el T.E.A.R.C. estima la reclamación planteada, en base a que el período de liquidación anual no está permitido, ordena la anulación del acta y no ordena la retroacción de actuaciones a un determinado momento para que se continúen de nuevo a partir del trámite correspondiente.

El T.E.A.C., en esta resolución, desestima el recurso de la A.E.A.T. y confirma la resolución del T.E.A.R.C. de forma rotunda.

**C o n c l u s i ó n: Si se anulan los acuerdos de liquidación derivados de las actas de inspección, por no respetar, en el IVA, el período de liquidación no se pueden retrotraer las actuaciones y dictar nuevas liquidaciones.**

Barcelona, 10 de septiembre de 2010

D. Avelino Vázquez Parceró  
*Director del Servicio de Información Tributaria*